



2022011208271311423
COMUNICACIONES EXTERNAS
Enero 12, 2022 8:27
Radicado 2022001423



1082-06-03

Sabaneta,

SEÑOR:
VALENTINA GONZALEZ ARANGO
Sin dirección

Asunto: Respuesta a radicado con N° 2021020294.

Cordial saludo

Nos permitimos informarle que no es posible proceder con la exoneración del comparendo electrónico, debido a que el procedimiento surtido en la emisión de la fotodetección y su respectiva notificación se ajustó a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1843 del 2017 y demás normas pertinentes. En dicho artículo se establece que, una vez detectada la comisión de una infracción con el sistema de ayudas tecnológicas –como efectivamente sucedió en este caso con el vehículo de su propiedad- se debe surtir el siguiente procedimiento:

1. Se enviará al propietario del vehículo con el que se cometió la infracción la orden de comparendo y sus soportes dentro de los 3 días posteriores a su validación.
2. Si no se encuentra al propietario en la última dirección registrada en el RUNT, se notificará el comparendo por aviso.

En las comunicaciones se ordenará al propietario del vehículo con el que se cometió la infracción que se presente ante la autoridad de tránsito dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la recepción de la orden del comparendo. Así las cosas, al haberse surtido en debida forma el procedimiento referido, es responsabilidad del propietario del vehículo acatar la orden emitida y comparecer a la autoridad de tránsito para lo cual podrá:

1. Si se acoge al descuento en la multa previsto en el artículo 136 de la ley 769 de 2002;
2. Si desea controvertir el comparendo; De esta manera se dará inicio al proceso administrativo sancionatorio donde, en audiencia pública, podrá hacer valer los argumentos y elementos probatorios que considere pertinentes para conseguir la exoneración del comparendo. Cualquier reparo en cuanto la forma o contenido del comparendo podrá ser discutido en el proceso contravencional, donde será debidamente valorado para determinar la procedencia o no de la sanción.
3. O de no haber sido el conductor del vehículo al momento de la comisión de la conducta infractora, informe con exactitud quien era el conductor en ese momento.



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f Instagram YouTube Twitter
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98